



San José de Cúcuta, viernes veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WILSON ORTIZ AGUILAR tatianacorbe09@hotmail.com
DEMANDADA:	YURY KATERINE SERNA CARRASCAL kateserna05@gmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 634 00 - (16.612).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se dispone a señalar el día **JUEVES DIECISIETE (17) de FEBRERO 2022 a las NUEVE (9) de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- 1.- Acta proferida por el DEFENSOR DE FAMILIA con historial de atención N° 1092948747.
- 2.- Registro Civil de Nacimiento ARYANNA NICOLLE ORTIZ SERNA.
- 3.- Copia tarjeta de identidad ARYANNA NICOLLE ORTIZ SERNA.
- 4.- Copia cedula de WILSON ORTIZ AGUILAR
- 5.- Permiso estadía menor de edad dada por la demandada de fecha 6 de diciembre 2019.
- 6.- Escrito del demandante a CENCOSUD S. A., de fecha 11 de enero 2020.
- 7.- Bolea de Citación para la demandada expedida por el ICBF de fecha 13 de agosto 2015.
- 8.- Respuesta a petición dada por el ICBF de fecha 29 de octubre 2015.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda:

- 1.- Documentos privados firmado y autenticado por las partes.
- 2.- Consignaciones a favor del señor Wilson Ortiz
- 3.- Envíos a la ciudad de Cúcuta a nombre del señor Wilson Ortiz

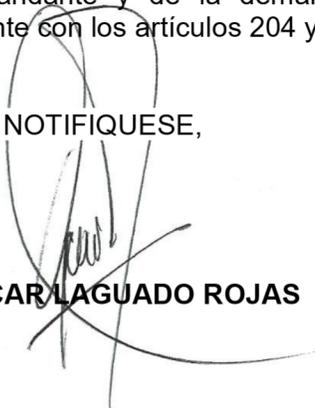
Se le exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y la declarante para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante y de la demandada de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los artículos 204 y 205 ibidem.

Juez (E),

NOTIFIQUESE,


OSCAR LAGUADO ROJAS